un gobernador en calidad de interino para el distrito federal.

- 7. En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el distrito federal, y para su gobierno municipal, seguiran observandose las leyes vigentes en todo lo que no pugnen con la presente.
- S. El congreso del Estado de México y su gobernador, pueden permanecer dentro del distrito federal todo el tiempo que el mismo congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar la traslacion.
- 9. Mientras se resuelve la alteracion que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca á fas rentas comprendidas en el distrito federal.
- 10. Tampoco se hará en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del distrito federal, ni en la elegibilidad y demas derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo distrito, hasta que scan arreglados por una ley.

Numero 439.

Decreto de 19 de Noviembre de 1824.—Medidas sobre el mático de los diputados y senadores.

El soberano congreso general constituyente ha tenido a bien decretar:

- 1. El gobierno librará las órdenes correspondientes para que á los diputados y senadores se le suministren con la debida anticipación, para venir á las sesiones, sus respectivos viáticos por las tesorerias de la federación más inmediatas al lugar de su residencia.
- 2. A los diputados del actual congreso que se hubieren retirado con licencia, no se les ministrará viático para volver á desempeñar el encargo de diputados o senadores para el futuro congreso.

Numero 440.

Decreto de 24 de Noviembre de 1824.—Se declara á Tlaxcala territorio de la federacion.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos ha tenido a bien decretar:

- 1. Se declara a Tlaxcala territorio de la federacion.
- 2. Procederá luego á la eleccion del diputado que le corresponde en el congreso general con arreglo al decreto de la materia.
- 3. Renovará sus ayuntamientos conforme á las leyes.

Numero 441.

Decreto de 27 de Noviembre de 1824.—Sobre los bienes de las que se llamaban parcialidades de San Juan y Santiago.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar:

- 1. Los bienes que han quedado de las que se llamaron parcialidades de S. Juan y Santiago, se entregaran á los pueblos que las componian como propiedad que les es perteneciente.
- 2. El gobierno nombrara una junta compuesta de siete individuos de los mismos que componian las parcialidades, para que le presenten a su aprobacion con la brevedad posible, un reglamento de la manera en que han de invertir 6 distribuir los bienes expresados.